DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 81, que prorroga por 30 días más el plazo concedido en el Art. 1º de la Ley No. 59, de fecha 27 de noviembre de 1965.
(G. O., Nº 8962, del 22 de Diciembre de 1965).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que para facilitar la labor de la Dirección General del Catastro Nacional en la expedición de las Certificaciones de avalúos correspondientes, procede conceder una prórroga del plazo acordado por la Ley No. 59, de fecha 27 de noviembre de 1965, a los propietarios, para hacer, cuando el caso lo requiera, la justificación de que el precio de renta no excede al 1% del valor real del inmueble;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 81

UNICO.— Queda prorrogado por 30 días más, el plazo concedido en el artículo primero de la Ley No. 59, de fecha 27 de noviembre de 1965, a los propietarios, para hacer la justificación de que el precio de renta no excede al 1% del valor real del inmueble.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario Listín Diario del 14 de Diciembre de 1965.

---

Ley Nº 82, que especializa fondos provenientes del impuesto sobre la importación de petróleo y lubricantes, para cancelar deudas contraídas hasta el 31 de octubre de 1964.

(G. O. Nº 8961, del 13 de Diciembre de 1965).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

NUMERO 82

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Del monto de los derechos e impuestos que perciba el Fisco por concepto de la importación de petróleo y lubricantes, con excepción del impuesto creado por la Ley Nº 692 del 2 de abril de 1965, se especializará hasta un 30% destinado a cancelar las deudas contraídas al 31 de octubre de 1964, por suministro de combustibles y lubricantes a los distintos Departamentos del Gobierno.

Art. 2.— El Ministerio de Finanzas queda facultado a sus-